

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

**14795** *ORDEN de 18 de junio de 1979 por la que se amplía la vigencia de la de 12 de junio de 1978, en virtud de la cual se amplía la aplicación del aval a las fianzas definitivas en los contratos de obras y suministros del Estado.*

Ilustrísimos señores: El párrafo segundo del artículo 113 de la Ley de Contratos del Estado faculta al Ministerio de Hacienda para ampliar la aplicación del aval como medio de garantía al supuesto de fianzas definitivas en los contratos de obras y suministros del Estado, añadiendo el artículo 352 de su Reglamento, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, que dicha aplicación deberá efectuarse mediante disposiciones de carácter general y de vigencia determinada.

En el marco de la política financiera de apoyo a la expansión económica seguida por este Departamento, se considera conveniente extender la vigencia de la Orden de 12 de junio de 1978, por la que se amplía la aplicación del aval a las fianzas definitivas en los contratos de obras y suministros del Estado hasta el 1 de julio de 1979, al objeto de mejorar las disponibilidades de tesorería de las Empresas, sin mengua de las garantías que corresponden al Estado en la contratación administrativa.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ha tenido a bien disponer:

**Artículo único.**—Se extiende la vigencia en sus propios términos hasta el 1 de julio de 1980, de la Orden de 12 de junio de 1978, por la que se amplía la aplicación del aval a las fianzas definitivas en los contratos de obras y suministros del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1979.

GARCIA AÑOEROS

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y Presupuesto y Gasto Público.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**14796** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se delegan determinadas atribuciones del Ministro en el Subsecretario, Directores generales, Secretario general técnico y otras autoridades del Departamento.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Mediante Orden ministerial de 15 de septiembre de 1977 se dispuso la delegación de determinadas atribuciones del Ministro en los Subsecretarios, Directores generales, Secretario general técnico y otras autoridades del Departamento.

La estructuración que el Real Decreto 708/1979, de 5 de abril, ha llevado a cabo en determinados órganos de la Administración Central, afecta al Ministerio del Interior, por lo que se hace preciso adecuar las normas reguladoras de las delegaciones de atribuciones a la realidad orgánica de este Departamento.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, que autoriza la delegación de atribuciones entre órganos de la Administración Pública, he dispuesto:

**Artículo primero.**—Sin perjuicio de las atribuciones que le confieren los artículos 15 y 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de lo dispuesto en los Decretos 1667/1960, de 7 de septiembre, y 1826/1961, de 22 de septiembre, sobre desconcentración y transferencia de competencias en este Ministerio, quedan delegadas en el Subsecretario del Interior las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y disponer los gastos propios del Ministerio del Interior y de los Organismos autónomos dependientes del mismo, incluso los correspondientes a los programas de inversiones públicas, dentro de los límites de los créditos autorizados y la aprobación de expedientes de ejercicios cerrados, así como la facultad de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes, salvo lo dispuesto en el artículo segundo de esta Orden.

b) Las facultades que la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento general confieren al titular del Departamento en materia de contratación.

c) Resolver las contiendas que surjan entre autoridades administrativas dependientes del Departamento.

d) Resolver dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos que procedan contra las resoluciones de los Organismos y autoridades del Departamento.

e) Cuantas facultades otorgue al Ministro el Decreto 176/1975, de 30 de enero, que regula las indemnizaciones por razón de servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del artículo segundo de esta Orden.

f) Las facultades atribuidas al Ministro en el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964.

g) El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos que, cualquiera que sea su índole, estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o por otra disposición de carácter administrativo.

**Artículo segundo.**—1. Sin perjuicio de las atribuciones que les confieren los artículos 16 y 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de lo dispuesto en los Decretos 1667/1960, de 7 de septiembre, y 1826/1961, de 22 de septiembre, citados, quedan delegadas en el Director de la Seguridad del Estado y en los Directores generales de la Guardia Civil, de Política Interior y Secretario general técnico las siguientes facultades:

a) Siempre que su cuantía no exceda de 10.000.000 de pesetas:

La autorización y disposición de los gastos de los servicios de dichos Centros directivos, dentro de sus consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, así como las de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en los programas de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación.

La aprobación de expedientes de ejercicios cerrados por los diferentes conceptos presupuestarios.

b) Las facultades que se confieren al titular del Departamento en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado a efectos de formalización del contrato y pago de su importe.

2. Se delega en el Director de la Seguridad del Estado y en los Directores generales de la Guardia Civil, de Política Interior y de Tráfico, así como en el Director general de la Policía, la facultad de nombrar comisiones de servicio con derecho a dietas dentro del territorio nacional, respecto a los Cuerpos, Escalas y personal de todas clases adscritos al Centro directivo respectivo, incluidos, en su caso, el correspondiente a los Organismos autónomos, hasta el límite de los respectivos créditos.

Dicha facultad se delega igualmente en el Inspector general de la Policía Nacional respecto de los miembros del Cuerpo.

3. Las facultades a que se refiere el apartado 2 anterior se delegan, asimismo, en el Inspector general de Servicios y Personal del Ministerio respecto a los funcionarios no incluidos en dicho apartado.

**Artículo tercero.**—Se delega en el Director general de Política Interior la facultad de declarar la incompetencia del Ministerio del Interior para entender en el reconocimiento y demás asuntos concernientes a las Asociaciones a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 24 de diciembre de 1964, así como en todas las cuestiones que se susciten con respecto a las sometidas a dicha Ley, en que no sea parte la Administración.

**Artículo cuarto.**—Se delega en el Director general de Tráfico la facultad de resolver tanto los recursos de alzada que se interpongan contra las sanciones impuestas por los Gobernadores civiles en materia de circulación, como los de repo-